

GOBIERNO DE  
**CHILE**  
SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO  
LA SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA N° \_\_\_\_\_/

004266

02 JUL 2010

SANTIAGO,

**VISTOS:**

a) Las solicitudes de Subsidio Habitacional correspondientes al Programa Fondo Solidario de Vivienda I, línea Adquisición de Vivienda Construida, presentadas por las siguientes Entidades de Gestión Inmobiliaria Social, con anterioridad al día 8 de julio de 2.009:

**A.M. GESTION HABITACIONAL, ABICASA, ACTIVA, ADULAM, ARCAMERI, ATRICKS, BELMAR Y MORENO, BERGER Y BERGER, C. BONET M. CONS. LTDA., CALPULLI, CASA FACIL, CASABLANCA, CAVACOL, CENHABIT, CHILECASAS, CMG, COAROL, COMASA, CORDILLERA, CORPORACION HABITACIONAL, COTPLAN, CREAR, DARINKA MORENO, DIGNO DE VIVIR, EPA ANDACOLLO, EPS, EPSILON, FOMENTO, FOMENTO LYR, GENESIS, GESAVI, GESIN, GESTION MI CASA, GESTORIAS Y DESARROLLOS, GLG, H Y H, HABITAPROP, HOGAR DE CRISTO, CONVIVIENDA, HOUSE HOPE, HPH, IBAÑEZ Y ROGUETT, INVERSIONES E.I.R.L, JORGE TORO, KAMAR, KUSCH Y GUTIERREZ, LAZO Y MALDONADO, LEGALTEC, LEGALVI, MARCELINO ROMERO, MEGACASA, MERCADOCASAS, MPL, MTF, NUEVA VIVIENDA, PADRE HURTADO, PLANING, PLUS, PROGRESA, PROHOGAR, PRONTO CASA, PROVIVIENDA, PROYECTO NUEVO, RENACER, REVAL, RODELILLO, SANTA PILAR, SERGIO ALMARZA, SERHABIT, SOC. INMOBILIARIA SAN RAFAEL, SOCIEDAD MI VIVIENDA, SOLHABIT, SURGIR, TU CASA, URBANIZA, VECLARO, VEYESE, TEZCUCO, ZETA, I. MUNICIPALIDAD CERRO NAVIA, I. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA, I. MUNICIPALIDAD DE CURACAVI, I. MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA, I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA, I. MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA, I. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA, I. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN, I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, I. MUNICIPALIDAD DE TIL TIL, I. MUNICIPALIDAD EL BOSQUE, I. MUNICIPALIDAD LO ESPEJO, I. MUNICIPALIDAD LO PRADO.**

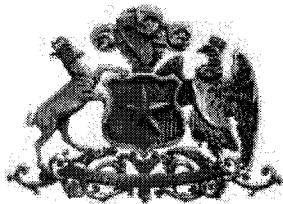
b) El hecho de que respecto de un conjunto de, aproximadamente, 10.200 de estas solicitudes no fue posible continuar el procedimiento administrativo por haberse agotado los recursos presupuestarios autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para la atención de esta modalidad del Programa Fondo Solidario de Vivienda, regulado por los artículos 60 al 63 del D.S. 174, (V. y U.), de 2005, que normaba la modalidad de adquisición de viviendas construidas, con anterioridad a la modificación incorporada al citado reglamento por el D.S. N° 03, (V. y U.), de 2010.

c) Que de conformidad a lo previsto en el Artículo 62, del mencionado reglamento, en su texto vigente con anterioridad a la modificación antes señalada, la cantidad de subsidios a otorgar se sujetará a las disponibilidades presupuestarias anuales y de acuerdo a la programación operativa anual para este programa.

d) Los Dictámenes N° 21.182, de 23 de abril de 2010 y N° 33145, de 18 de junio de 2010, ambos de la Contraloría General de la República;

e) Lo instruido por el Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, en su Ord. N° 0341 de 26 de Mayo de 2010.

008431



GOBIERNO DE  
**CHILE**

SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

f) La Resolución Nº 1.600 de 2.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

g) El Decreto Supremo Nº 57, de fecha 6 de Mayo de 2.010 que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. 355 (V.y U) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente

**RESUELVO:**

1.- Atendido lo expuesto en los Vistos precedentes, téngase por terminado el procedimiento administrativo en relación con las solicitudes presentadas por las Entidades de Gestión Inmobiliaria Social, mencionadas en el visto a), las cuales deben entenderse rechazadas para todos los efectos.

2.- Póngase a disposición de las respectivas Entidades de Gestión Inmobiliaria Social las carpetas con los antecedentes de los postulantes patrocinados por cada una de ellas, procediendo a notificarlas por carta certificada dirigida al domicilio registrado en este Servicio.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ANTONIO LLOMPART COSMELLI**  
**DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO**

ERP/RMO/FQO/EGE/VFI

**DISTRIBUCION:**

Dirección  
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo  
Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda Y Urbanismo  
Subdirección Jurídica  
Subdirección de OO.HH  
Subdirección De Vivienda y Equipamiento  
Depto. Jurídico  
Depto. Fondo Solidario  
Sección Secretaria General Ministro de Fe  
Sección Partes y Archivo.



**CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE**  
**MINISTRO DE FE**



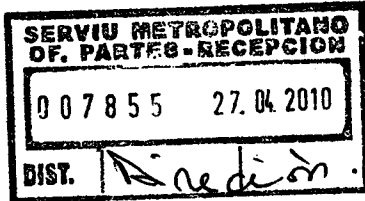
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REF.: N° 107.926/09  
138.625/10  
175.817/10  
177.310/10  
200.340/10

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

PCV

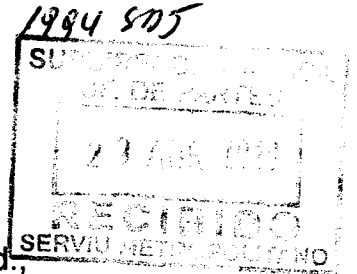
SANTIAGO, 23 ABR 10 \*21185



Para su conocimiento y demás fines

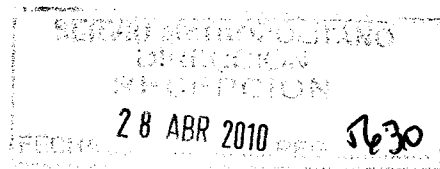
que procedan, me permito remitir a Ud. copia del oficio 23 ABR 10 \*21182

de esta Contraloría General.



Saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO VARGAS ZINCKE  
Abogado Jefe  
División de Infraestructura y Regulación  
Por Orden del Contralor General



AL SEÑOR  
DIRECTOR DEL  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO  
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REFS.: N°s 107.926/09  
138.625/10  
175.817/10  
177.310/10  
200.340/10

PCV

**SOBRE FALTA DE  
PRONUNCIAMIENTO DEL SERVIU  
METROPOLITANO, EN RELACIÓN A  
LAS SOLICITUDES PARA LA  
OBTENCIÓN DEL SUBSIDIO QUE SE  
INDICA.**

SANTIAGO, 23 ABR 10 \*21182

Don Sergio Almarza Álamos, en representación, según expone, de la Entidad de Gestión Inmobiliaria Social "Sergio Almarza Consultores Limitada", reclama, en síntesis, que a raíz de que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo suspendió la asignación del subsidio habitacional para la adquisición de viviendas usadas de que trata el decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo -que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda-, el SERVIU Metropolitano habría omitido pronunciarse sobre una serie de solicitudes que, para tal efecto, se ingresaron a dicho servicio.

Requerido su informe, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo se ha limitado a manifestar, por una parte, que una vez agotados los recursos destinados al otorgamiento de subsidios como el de la especie, el mencionado SERVIU determinó suspender la recepción de las correspondientes postulaciones y, por otra, que las operaciones que no alcanzaron a ser asignadas podrán ingresar nuevamente para su evaluación y aprobación respectiva una vez que se determine el programa operativo del año 2010 y se asignen los recursos disponibles para esta modalidad de subsidio habitacional.

Al respecto, resulta menester considerar que el procedimiento que deben seguir los SERVIU al recibir las solicitudes para el otorgamiento de los subsidios en comento se encontraba previsto en el artículo 60 del indicado decreto, el cual, antes de la modificación introducida al citado reglamento por el decreto N° 3, de 2010, del Ministerio del ramo, señalaba, en lo que interesa a este pronunciamiento, que una vez ingresada la operación al Banco de Proyectos, el SERVIU, dentro del plazo de 30 días corridos, verificará que los documentos ingresados estén debidamente extendidos y suscritos por quien corresponde y visados por él o los representantes legales de la EGIS. Añadía ese precepto que, de no haber observaciones, se efectuará la reserva de los recursos en el sistema, y que, de haberlas, el SERVIU deberá formularlas en un solo acto, devolviendo la totalidad de los antecedentes a la EGIS.

  
**AL SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
PRESENTE**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

2

Asimismo, cabe consignar que el artículo 61 del mismo cuerpo reglamentario, disponía que la fecha de ingreso de los antecedentes en el SERVIU respectivo determinaba el orden de prelación para el otorgamiento del certificado de subsidio.

Ahora bien, de lo informado por la Subsecretaría del ramo, y de los antecedentes adjuntos, se advierte que el SERVIU Metropolitano recibió solicitudes orientadas a la obtención del antedicho subsidio habitacional, formuladas en el marco normativo precedentemente referido, sin que conste un acto administrativo que resuelva la situación de tales solicitudes, omisión que transgrede lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.880, en cuya virtud, el procedimiento administrativo debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo.

No obsta a lo anterior la circunstancia de que, como indica dicha Subsecretaría, no hubiere existido la disponibilidad presupuestaria correspondiente, por cuanto si bien ello determina, conforme lo disponía el artículo 63 del reglamento del Programa Fondo Solidario de Vivienda, que no se recibirán más ingresos de antecedentes, dicha situación no exime a la autoridad administrativa del deber de dar cumplimiento al imperativo legal aludido, respecto de las solicitudes que recibió.

Cabe precisar en este punto, que la infracción legal antes indicada se configura también respecto de solicitudes ingresadas por el recurrente al SERVIU Metropolitano previo a la entrada en vigor del decreto N° 184, de 2008, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo -que introdujo el texto antes consignado del citado artículo 60-, pues la circunstancia de que, con antelación a ese decreto, dicho artículo no contemplara un plazo para la evaluación de las respectivas solicitudes, no obsta a que ello deba acontecer con la debida prontitud, en virtud de lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, según el cual, las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la prosecución del procedimiento de que se trate, haciendo expeditos los trámites y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

En mérito de lo expuesto, procede que esa Subsecretaría instruya al SERVIU Metropolitano para que adopte las medidas que correspondan, a la luz de las disposiciones legales precedentemente citadas.

Finalmente, acerca de lo manifestado por el aludido SERVIU en una presentación que -con motivo del reclamo que se atiende- efectuó ante este Ente Contralor, y que da cuenta de una demanda civil interpuesta en contra del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y de dicha repartición, por particulares que reclaman indemnización de perjuicios por falta de servicio en la tramitación de sus solicitudes de subsidio, cumple con manifestar, habida consideración de los términos en que la respectiva acción jurisdiccional se encuentra formulada, que dicha circunstancia no inhibe a este Organismo de Control para, como acontece en la especie, pronunciarse acerca de los principios y normas jurídicas que los servicios públicos sometidos a su fiscalización deben observar en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

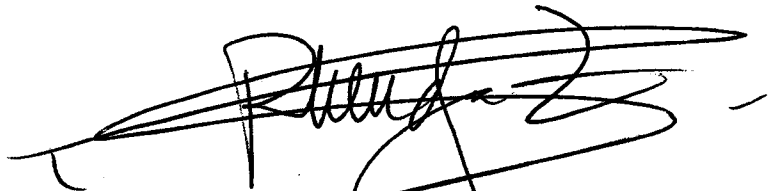


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

3

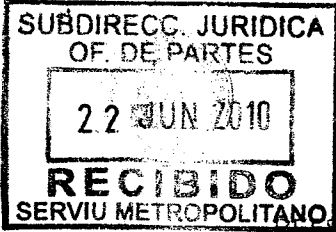
Transcríbese a la Subdivisión de Auditoría de la División de Infraestructura y Regulación de esta Contraloría General, al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y al interesado.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

2794



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
SUBDIVISION JURIDICA

REFO: N°s 187.860/10  
190.515/10  
204.417/10  
205.140/10

SBT

**ACERCA DEL ALCANCE DEL  
DICTAMEN N° 21.182, DE 2010, QUE  
VERSA SOBRE LA FALTA DE  
PRONUNCIAMIENTO DEL SERVIU  
METROPOLITANO, EN RELACION A  
LAS SOLICITUDES PARA LA  
OBTENCION DEL SUBSIDIO QUE SE  
INDICA.**

SANTIAGO, 18 JUN 10 \*033145

Con motivo de una presentación por la que don Sergio Almarza Álamos, en representación de la Entidad de Gestión Inmobiliaria Social (EGIS) "Sergio Almarza Consultores Limitada", reclamó que el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano (SERVIU) omitió pronunciarse sobre una serie de solicitudes ingresadas a dicho servicio a efectos de obtener el subsidio habitacional para la adquisición de viviendas usadas de que trata el decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo -que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda-, esta Contraloría General emitió su dictamen N° 21.182, de 2010.

En síntesis, concluye ese dictamen que, advirtiéndose de los antecedentes adjuntos que el mencionado SERVIU recibió solicitudes orientadas a la obtención del antedicho subsidio habitacional, formuladas en el marco normativo precedentemente referido, sin que conste un acto administrativo que resuelva la situación de tales solicitudes, se configura una omisión que transgrede lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.880 -en cuya virtud, el procedimiento administrativo debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo-, lo que hace procedente que la autoridad administrativa adopte las medidas que correspondan, a la luz, también, de lo prescrito en el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, según el cual, las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la prosecución del procedimiento de que se trate, haciendo expeditos los trámites y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Ahora bien, en relación con lo anterior, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo se ha dirigido a esta Entidad de Fiscalización exponiendo, en lo sustancial, que a fin de cumplir con lo establecido en el dictamen de que se trata, instruirá al SERVIU para que dicte un acto administrativo destinado a pronunciarse sobre las solicitudes de subsidio que interesan, el que debe considerar lo establecido en los artículos 40 y 65, de la referida ley N° 19.880. Así, estima, se dará término al respectivo procedimiento, y las solicitudes en comento se entenderán rechazadas.

Señala esa Subsecretaría, en otro orden de ideas, que en el contexto de la normativa vigente, que regula el

AL SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

Programa Fondo Solidario, realizará un llamado especial destinado a otorgar soluciones habitacionales a familias que postularon al mismo, y que se verán afectadas por el rechazo antedicho.

Por su parte, los señores Sergio Almarza Álamos, Guillermo Zavala M. y José Luis Lara A. -en representación, según señalan, de la EGIS Sergio Almarza Consultores Ltda.- y Luis Bernardo Ulloa Vidal -en representación, según indica, de la Sociedad Casa Fácil Coordinación Habitacional Ltda.-, formulan una serie de consideraciones concernientes a la forma en que la autoridad administrativa debe dar cumplimiento al dictamen antes individualizado.

En resumen, las mencionadas sociedades entienden que al encontrarse reglado el mecanismo de asignación de subsidios, la oportunidad procedimental del SERVIU para reparar la idoneidad de las postulaciones precluyó al término del respectivo plazo reglamentario, y que por lo mismo, esa repartición debe reservar los fondos que permitan, en definitiva, otorgar los subsidios solicitados.

En armonía con lo anterior, los recurrentes entienden, asimismo, que no resulta lícito que se disponga el rechazo de las solicitudes pendientes.

Por último, el SERVIU ha manifestado a este Organismo de Fiscalización que se encuentra a la espera de lo que éste dictamine con motivo de la presentación efectuada por la referida Subsecretaría.

Al respecto, cumple esta Contraloría General con puntualizar que de los términos en que se formulan las presentaciones que se atienden se advierte que la problemática que, en definitiva, las ha originado, radica en establecer si el cumplimiento del dictamen antes individualizado -que como se anotó, instruyó a la autoridad administrativa adoptar las medidas destinadas a la dictación de un acto decisorio sobre las solicitudes de subsidio habitacional pendientes-, supone, necesariamente, acceder a estas últimas.

Acerca de dicho particular, este Órgano Contralor cumple con consignar que del análisis de la normativa aplicable sobre la materia -en particular, del mencionado decreto N° 174, de 2005-, no se advierten elementos que permitan sostener, como lo hacen los recurrentes, que el SERVIU, en la situación que se examina, se encuentre obligado a acceder a las solicitudes aún no resueltas.

En este sentido, debe precisarse que si bien el artículo 60 del indicado decreto N° 174, de 2005 -que regulaba el procedimiento que deben seguir los SERVIU al recibir las solicitudes para el otorgamiento de los subsidios en comento, antes de la modificación introducida a ese reglamento por el decreto N° 3, de 2010, del Ministerio del ramo-, señalaba, por una parte -y en lo que interesa-, que una vez ingresada la operación al Banco de Proyectos el SERVIU, dentro del plazo de 30 días corridos, verificará que los documentos ingresados estén debidamente extendidos y suscritos por quien corresponde y visados por el o los representantes legales de la EGIS y, por otra, que de no haber observaciones, se efectuará la reserva de los recursos en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

sistema, ello no implica -como pretenden los particulares recurrentes- que el vencimiento de dicho plazo sin que ese servicio se hubiere pronunciado, signifique la extinción de su potestad para observar las solicitudes y, por ende, suponga el necesario otorgamiento de los subsidios.

Lo anterior por cuanto, como lo ha manifestado la reiterada jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora -expresada en los dictámenes N°s 14.477 y 3.489, ambos de 2006, 29.696, de 2008, 36.246, de 2009 y 957, de 2010-, atendido el principio de la continuidad del servicio público, los plazos para la Administración no son fatales, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren aparecer comprometidas, lo que deberá determinarse en la situación que se analiza, correspondiendo que esa Subsecretaría adopte las medidas destinadas al efecto.

A ello debe agregarse, también, que el planteamiento que se comenta de los recurrentes llevaría a que la Administración estuviera obligada a conceder el beneficio incluso en los casos de solicitudes que no cumplen ninguno de los requisitos exigidos, lo que, en ausencia de un texto expreso en otro sentido de rango legal, no resulta admisible.

En otro plano de consideraciones, es dable añadir que, sin perjuicio de lo anterior, lo que disponía el último artículo aludido, acerca de la reserva de fondos, debe entenderse en armonía con lo que, a su vez, preceptuaba el artículo 62 del mismo texto normativo, en el sentido de que una vez que los recursos destinados al otorgamiento de subsidios se agoten, "no se recibirán más ingresos de antecedentes", de lo que se sigue que la mencionada reserva -y en definitiva el otorgamiento del beneficio- sólo podía operar, en su caso, en la medida que existieran los fondos.

Así, también desde esta perspectiva -y contrariamente a lo que parecen entender las sociedades ocurrentes-, mal pudo haber operado la reserva de recursos, puesto que como señala la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo en su presentación -y como lo hizo al informar la que motivó la emisión del dictamen N° 21.182, de 2010, citado-, la circunstancia que llevó a la suspensión en la asignación de subsidios fue, precisamente, la falta de disponibilidad presupuestaria.

En mérito de lo precedentemente señalado, y frente a las presentaciones que se atienden, esta Contraloría General no advierte inconveniente de orden jurídico para que las solicitudes pendientes puedan ser expresamente rechazadas por el SERVIU de manera fundada, siendo menester puntualizar que, en consecuencia, no resulta del caso considerar al efecto lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N° 19.880, a que alude la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Finalmente, en lo concerniente a la realización de un llamado especial, destinado a otorgar soluciones habitacionales a familias con solicitudes afectadas por esta situación, cumple esta Entidad de Control, en materias de su competencia, con consignar que el mismo debe ser efectuado observándose lo dispuesto en el artículo 34 del referido decreto N° 174, de 2005, en el sentido de que, por una parte, debe disponerse por resolución fundada del Ministro de Vivienda y Urbanismo -en la que se establecerá cuales de los requisitos, condiciones y exigencias señalados en dicho reglamento serán


*Rechazar*  
*x*  
*Falta recursos*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

obligatorios de satisfacer para participar en dicho concurso- y, por otra, no implicar un desembolso que exceda del 25% de los recursos del respectivo programa anual.

Transcribese a la Subdivisión de Auditoría de la División de Infraestructura y Regulación, y a los interesados.

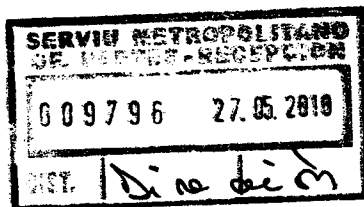
Saluda atentamente a Ud.,



HANNO MENTHA JUNGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA



GOBIERNO DE  
**CHILE**  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

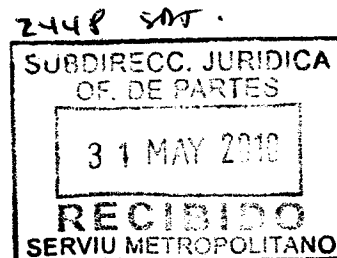


ORD. N° 0341 /

ANT.: Oficio N° 21.182 de 23.04.2010,  
Contraloría General de la República.

MAT.: Instruye al tenor de lo señalado  
por Contraloría General de la  
República en oficio citado en  
antecedente.

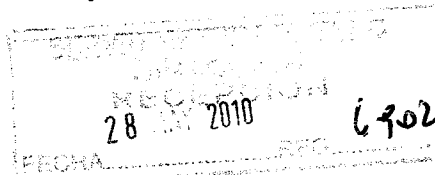
SANTIAGO, 26 MAYO 2010



A : SR. DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO

DE: SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

1. Por oficio de antecedente se ha remitido al suscrito, el informe emitido por la Contraloría General de la República, respecto de la presentación efectuada por don Sergio Almarza Alamos, en representación de la Entidad de Gestión Inmobiliaria Social, "Sergio Almarza Consultores Limitada" quien reclamó ante ese Organismo Contralor, que a raíz de que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo suspendió la asignación del subsidio habitacional para la adquisición de viviendas usadas de que trata el D.S. N° 174 (V. y U.), 2005 que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda, el SERVIU Metropolitano habría omitido pronunciarse sobre una serie de solicitudes que, para tal efecto, se ingresaron a dicho Servicio.
2. Al respecto, el Organismo Contralor, luego del estudio de los antecedentes presentados por el recurrente y del informe de esta Secretaría de Estado ha resuelto que conforme al principio conclusivo regulado por el artículo 8° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que el procedimiento de recepción de solicitudes orientadas a la obtención de dicho subsidio habitacional formuladas en el marco normativo del D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005, debe necesariamente terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo. Decisión que indica debe producirse de manera oportuna, de conformidad al principio de celeridad consagrado en el artículo 7° de la mencionada ley.



*[Handwritten Signature]*  
vob° Dirjur

3. En atención a lo anterior y de conformidad a lo resuelto por la Contraloría General de la República ese SERVIU debe proceder a dictar los actos administrativos correspondientes en relación a las solicitudes de subsidio habitacional para la adquisición de viviendas construidas de que trata el Título XV del Capítulo Primero del D.S. N° 174, (V. y U.), 2005, que fueron ingresadas a ese SERVIU y están a la espera de que se adopten a su respecto las medidas correspondientes, lo que deberá ser puesto en conocimiento de los interesados y de esta Subsecretaría a la brevedad.

Saluda atentamente a Ud.



ANDRES IACOBELI DEL RIO  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MJM.JTF.(717/10)  
DISTRIBUCION  
DESTINATARIO  
GABINETE MINISTRA  
SUBSECRETARÍA  
SERVIU TODAS LAS REGIONES  
SEREMI TODAS LAS REGIONES  
CONTRALORÍA INTERNA  
DPH  
DITEC  
DIJUR  
OFICINA DE PARTES

*[Handwritten signature]*  
vºB Dijur